



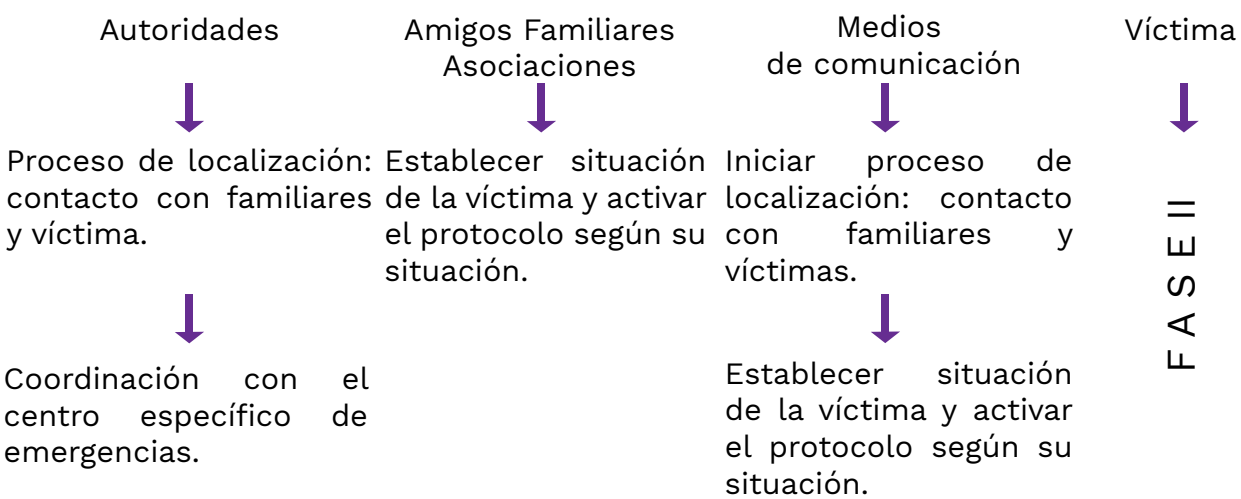
Ruta de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia

Consulado de Colombia en Madrid



FASE I. CONOCIMIENTO DEL CASO POR MEDIO DE:

GESTIÓN



FASE II. INTERVENCIÓN

- Establecer situación de emergencia/salida del domicilio. Informar a los servicios de emergencias, la policía y/o Guardia Civil.



- Traslados y transporte.

Según necesidad, brindar acompañamiento de traslado a Hospitales, Aeropuerto, entre otros.

- Orientación a la denuncia.

Informar de la Red de Servicios Especializados integrados por equipos de abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, etc.

- Alojamiento.

A evaluar según su circunscripción.

- Asistencia psicológica.

Brindar Primeros Auxilios Psicológicos, derivar a entidad competente.

- Asesoramiento jurídico.

Según la situación administrativa de la víctima.

- Trámites administrativos.

Según la situación de la víctima, facilitar documentos, certificados, etc.

- Información a los Servicios Centrales.

Coordinación con el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (S.A.V.G).

FASE 3

- Crear el caso en SITAC y relacionar la trazabilidad.

- Permanencia en el país.

Coordinación y seguimiento con la entidad que brinda la asistencia inmediata.

Seguimiento y valoración de las líneas de apoyo desde la Oficina Consular.

- Retorno voluntario.



DATOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMUNIDAD DE MADRID

112 Emergencias

091 Policía Nacional

016 Emergencias VIOGEN

062 Guardia Civil

Descarga ALERTCOPS

La app ALERTCOPS permite enviar una señal de alerta a la policía con tu geolocalización.

¿A dónde acudir?

Red de atención integral para la Violencia de Género integrada por los centros para víctimas de violencia de género y los 54 puntos municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género.

**CENTROS RESIDENCIALES COMUNIDAD DE MADRID**

Centros de emergencia

917206266

Centros de acogida

917206271

Pisos tutelados

917206263/

917206239

Centro de día para Mujeres y Víctimas de Trata y Prostitución

917206266

Centro de día para mujeres reclusas o exreclusas

918317533/

610554497

Centro para mujeres jóvenes víctimas de violencia

917206270

**CENTROS NO RESIDENCIALES COMUNIDAD DE MADRID**

Centros de Atención Psicosocial.

PROGRAMA MIRA

917206273

Centros de Víctimas de Agresiones Sexuales.

CIMASCAM

Calle Doctor Santero,12 915340922

618251393 (consulta sábados)

Centro para Mujeres Víctimas de Trata.

PROYECTO ESPERANZA

917206266

Centro de día para mujeres.

PACHAMAMA

Calle Lérída, 70

915720512

**DATOS AUTORIDADES COMPETENTES CASTILLA - LA MANCHA**

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Cuesta Colegio de las Doncellas

C.P 45071 TOLEDO

Teléfono: 925 286 010 lunes a viernes de 9 a 14h

Línea de Atención Permanente: 900 100 114 atención especializada las 24 horas del día.

Teléfono Emergencias: 112 Teléfono de Malos Tratos: 016 Correo: noestassola@navegadora.es

¿A dónde acudir?

Guía de Centros de la Mujer

DATOS AUTORIDADES COMPETENTES CASTILLA Y LEÓN

Teléfono de información a la Mujer: 012 Atención al profesorado ante situaciones de Violencia de Género en el alumnado: 917260101

¿A dónde acudir?

SECCIONES DE MUJER DE LAS GERENCIAS TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES - CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL - CEAS



DATOS AUTORIDADES COMPETENTES GALICIA

Teléfono de la Mujer: 900 400 273 servicio gratuito y anónimo que funciona las 24 horas del día.

Atención al profesorado ante situaciones de Violencia de Género en el alumnado: 917 260 101

La Secretaría Xeral da Igualdade pone en marcha el servicio de asesoramiento jurídico on-line gratuito

¿A dónde acudir?

Centro de Información a las Mujeres



MARCO NORMATIVO

Comparativo del marco normativo en la atención a mujeres víctimas de violencia

El presente ejercicio de derecho comparado entre la normativa colombiana y española se realiza con la finalidad de que las mujeres víctimas de violencia de género, conozcan en los dos países, sus derechos, las medidas cautelares que se pueden adoptar para su protección, donde denunciar estos hechos, y las sanciones a que hay lugar en caso de que se cometa este tipo de delito en su contra.

Definición



Colombia: La Ley 1257 de 2008, “(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (...)”.

Ley 1719 de 2014, adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado de manera prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas dentro del conflicto armado.

España: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, regula este delito, definiendo la violencia de género “como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”



**Sanción
COLOMBIA**

Ley 1761 de 2015 tipifica el feminicidio como un delito autónomo, estableciendo que “(...) Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses (...)”.

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.
3. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, bien sea de forma directa o indirecta en calidad de administrador de una sociedad, entidad sin ánimo de lucro o cualquier tipo de ente económico, nacional o extranjero.
4. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría.
5. La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas.
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.
7. La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.
8. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.
10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.
11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.

**Sanción
ESPAÑA**

La ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal, establece que: “(...)

1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado en los siguientes casos:

- a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del apartado 1 del artículo 140, o
- b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550 (...).

El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable “cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. La víctima sea menor de dieciséis años, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- 2. Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.
- 3. Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.
- 4. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable.”

En la Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “introduce normas de naturaleza penal, que incrementan la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.

También se adoptan medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, sanitario, de protección a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia, asistencia jurídica gratuita, de apoyo económico, y se establece la llamada Tutela Judicial para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares.

Todo esto, puede ser consultado en el siguiente enlace oficial:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Medidas cautelares ESPAÑA

De naturaleza penal

Pueden ser una o algunas de las siguientes:

- Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Prohibición de residir en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
- Prohibición de que el agresor se comuniquen con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos, etc.
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia.

De naturaleza civil

Pueden ser las siguientes:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinación del régimen de guarda y custodia de los hijos menores.
- Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores.
- Fijación de una prestación de alimentos.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios. La solicitud puede efectuarla la propia víctima, sus familiares más cercanos, su abogado, o el Ministerio Fiscal.



DERECHOS EN COLOMBIA

Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.



DERECHOS EN ESPAÑA

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito recoge el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, como los siguientes:

- a) Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia.
- b) Derecho, en el momento de presentar la denuncia, a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada y, en su caso, a la traducción escrita de la copia de ésta.

- c) La notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de que lo soliciten, de manera que estén informadas de la situación penitenciaria del investigado, encausado o condenado.
- d) Derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- e) Derecho a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- f) Derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas.
- g) Derecho a solicitar una orden de protección Incluido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
- h) Con la finalidad de garantizar los derechos económicos, a fin de facilitar la integración social, según la Ley Orgánica 1/2004, se brindan ayudas destinadas a prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de Violencia de Género para las que quede acreditada insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género en España

Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Para conservar el derecho de residencia en el caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, la mujer que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberá acreditar que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada.

Mujeres extranjeras no comunitarias:

Pueden ser titulares de alguno de los dos tipos de autorizaciones de residencia y trabajo específicas por razón de violencia de género siguientes: autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja.

Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular.

Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

Autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus

hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

No se incorpora el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español.

Se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.



DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Derecho de asilo:

Se reconocerá el estatuto de refugiada a la mujer que, debido a un fundado temor de ser perseguida por motivos de género o apátrida, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, así como a la mujer apátrida.

Protección subsidiaria:

Se otorgará protección subsidiaria a las mujeres extranjeras o apátridas que, sin reunir los requisitos exigidos para obtener asilo, padezcan un riesgo real de sufrir un daño grave en caso de retornar a su país de origen, o al de su anterior residencia en el caso de las apátridas.



¿DÓNDE DENUNCIAR?

Si el hecho aconteció en Colombia, usted podrá denunciar incluso estando en España ante:

Fiscalías, Estaciones de Policía, Medicina Legal, Comisarías de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Defensoría del Pueblo y Personería Municipal.

En los siguientes enlaces de la fiscalía general de la Nación, encontrará todo lo establecido para denunciar la comisión de un presunto delito de forma virtual, a saber:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/donde-y-como-denunciar/>

<https://adenunciar.policia.gov.co/adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fadenunciar%2fdefault.aspx> (Denuncia Virtual).

Si el hecho aconteció en España, usted podrá denunciar ante:

Delegación de Gobierno Contra la Violencia de Género, Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, Unidades de Violencia, El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, El Observatorio de Salud de la Mujer y el Observatorio de la mujer en las Fuerzas Armadas Españolas.

Si usted cuenta con una sentencia judicial condenatoria o una resolución judicial emitida por una autoridad competente en Colombia o España, en virtud de la cual se resuelva un proceso penal, y se pueda determinar que ha sido víctima de violencia de género, o el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el aplazamiento provisional por expulsión del denunciado, podrá acercarse al Consulado de General Central de Colombia en Madrid, cuya información de contacto puede conocer al final de este documento, para recibir la asistencia jurídica y social gratuita con la finalidad de conocer los requisitos para el reconocimiento de dicha sentencia, tanto en Colombia como en España.



RECOMENDACIONES GENERALES PARA FUNCIONARIOS DE LA OFICINA CONSULAR.

- Es necesario recalcar la importancia de ponerse a disposición de la víctima y brindarle el apoyo idóneo, en cuanto se tenga conocimiento de lo sucedido.
- La sensibilidad, el respeto y la empatía resultan primordiales en estos casos. Al hablar con la víctima, se deberá tener en cuenta su estado emocional, evitando preguntas excesivamente directas o desagradables, interferir en el relato preguntando por detalles o emitir juicios de opinión. Se debe realizar una escucha activa y creer en su palabra, sin culpabilizar, revictimizar ni influir en sus decisiones. Si la víctima se presenta directamente en la Oficina Consular, se buscará un espacio privado que asegure la confidencialidad de su relato. En la medida de lo posible, se evitará que tenga que repetir reiteradamente lo acontecido.
- Las actuaciones que se lleven a cabo deben realizarse con el consentimiento y conocimiento de la víctima. Se permitirá el acompañamiento de una tercera persona, si así lo quiere. Se ha de respetar su deseo de no comunicar lo sucedido a terceras personas, incluso en el caso de que sean familiares.
- Si existiera algún tipo de riesgo para la integridad de la ciudadana en cuestión o el personal que preste la asistencia, se adoptarán medidas de protección y autoprotección, en coordinación con los servicios sociales y los cuerpos y fuerzas de seguridad locales.
- El Consulado hará seguimiento a cada caso durante un tiempo limitado el cual será establecido hasta que la víctima sea atendida por los servicios competentes.

Las recomendaciones y/o sugerencias a las víctimas son brindadas principalmente por las autoridades locales.

CAJA DE HERRAMIENTAS

*Accede a los enlaces de interés con solo un click

- Guía de Derechos para las mujeres víctimas de Violencia de Género
- Información útil para la mujer y su entorno: cómo detectar y qué hacer
- Protección de las mujeres en situación irregular víctimas de violencia de género
- Punto Violeta
- Ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004)
- Actualización del funcionamiento de los recursos de la red de atención integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid - enero 2021
- Recursos para Mujeres de la Comunidad de Madrid
- Tutorial de actuación ante situaciones de Violencia de Género. Modelo objetivo Violencia Cero
- Guía de información y sensibilización ciudadana ante la Violencia de Género
- CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDAD
- Delito de Violencia De Género
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

CONSULADO DE COLOMBIA EN MADRID

Calle Alfonso XI Nº 6. CP 28014 Madrid, España.

Atención telefónica:

917 452 590

Correo electrónico:

cmadrid@cancilleria.gov.co

